Año economico de 1888-89 | Miércoles 26 de Diciembre. | Núm. 147

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre 7 PESETAS.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 PESETAS.—Números sueltos, 38 CENTIMOS

Se publica todos los dias excepto los domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 356.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Exposicion.

Señora: Próximo el día en que ha de comenzar sus funciones el Tribunal del Jurado, y concluída ya la organizacion de los del procedimiento contencioso administrativo, se hace indispensable la residencia constante de todos los funcionarios de la Administracion de justicia en el lugar de las Audiencias y Juzgados á que pertenecen; necesidad que, si bien constituye la condición primera para hacer posible el desempeño de los cargos públicos, se ha suplido hasta ahora, en los que dependen de este Ministerio, por los medios que la ley concede para dar á veces preferencia, con muy buen acuerdo, sin duda, á otras atenciones no menos importantes que han venido á remediarse por la concesión de comisiones del servicio.

Pero hoy que aumenta el número de las funciones judiciales, á la vez que se normalizan los servicios á que se consagran los Magistrados y Jueces en comisión, la Administración de justicia habría de rendirse seguramente si se prolongara la subsistencia de dichas comisiones.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—Señora.— A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan suprimidas todas las comisiones de servicio concedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia á los funcionarios de la Administración de Justicia.

Art. 2.° Los Magistrados, Jueces y Fiscales que actualmente las desempeñan por tiempo limitado, se presentarán á continuar ejerciendo sus cargos respectivos de la carrera judicial ó fiscal en el término improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 3.° Los funcionarios á quienes se han concedido comisiones por tiempo ilimitado, y cuyas plazas se han provisto, ocuparán las primeras vacantes que ocurran en las respectivas categorías.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. —Maria Cristina.— El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de Valencia en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.° del Código, propone que la pena de dos años cuatro meses y un dia de prision correccional, impuestas á Juan Esteve Pardo en causa por el delito de allanamiento de morada, se conmute por 125 pesetas de multa:

Considerando que atendidas las circunstancias y el poco daño causado por el delito de la rigurosa aplicacion de las prescripciones legales resultan en este caso notablemente escesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional impuesta á Juan Esteve Pardo por 125 pesetas de multa.

Dado en Palacio á diezisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Minas

Don Enrique de Ureña, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador civil en providencia de 20 del actual, se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una instancia presentada por don Alfonso Garcia Morales, en solicitud del registro de noventa y seis pertenencias de mineral de estaño que con el nombre de «Concepcion» ha descubierto en el punto llamado Alvelos, en términos de Amiudal, Ayuntamiento de Avion, que linda por N., O. y S. con regato y Este monte comun; verificando la designacion en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el punto llamado de Parada entre los pueblos de Pascais y Berresmo; desde el rio arriba se medirán en direccion Oeste 1,600 metros, fijándose la primera estaca, ó sea en el fondo del regato llamado de los Baniños, desde esta direccion Sur 600 metros, regato arriba hasta llegar á un muro que cierra montes de particular, llamado Bouzas de Avelo, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Este 1.600 metros y se fijará la tercera estaca, y desde esta direccion Norte 600 metros á encontrar el punto de partida, quedando cerrado el rectángulo, segun previene la ley.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la vigente legislacion de minas.

Orense 22 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Enrique de Ureña.

Don Enrique de Ureña, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en virtud de instancia presentado por don Pio Leonato, como representante de don Enrique Jimenez, renunciando las pertenencias de la mina de aluvion de estaño llamada «Maria de los Dolores», sita en el Ayuntamiento de Avion, se ha servido en providencia de diez del actual admitir dicha renuncia, y en su consecuencia declarar franco y registrable el terreno comprendido en las pertenencias de la mina aludida.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislacion de minas.

Orense 24 de Diciembre de 1888.—El Secretario Enrique de Ureña.

Don Enrique de Ureña, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de veinte del corriente mes se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor de-

recho, una instancia presentada por don Alfonso Garcia Morales, vecino de Gijon, en la provincia de Oviedo, en solicitud de que se le conceda el regisiro de doce pertenencias de mineral de estaño con el nombre de «Juliana», sitas en terreno comunal de la parroquia de Moreiras, Ayuntamiento de Boborás y paraje que llaman Penanova; lindante por todos sus aires con monte libre; á cuyo efecto verifica la designacion en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un socabon ó calicata que existe en dicho término de Penanova, donde se arrancó piedra blanca para firme de la carretera, desde él se medirán en direccion N. 300 metros y se fijará la primera estaca, desde ésta se medirán direccion E. 100 metros y se fijará la segunda estaca, desde ésta se medirán direcion S. 600 metros y se fijará la tercera estaca, desde ésta se medirán 200 metros en direccion O. y se colocará la cuarta estaca, desde ésta se medirán direccion N. 600 metros y se fijará la quinta estaca y desde ésta en direccion E. se medirán 100 metros á encontrar la primera, quedando cerrado el rectángulo que previene la ley.

Lo que se hace público á los efectos que previene la vigente legislacion de minas.

Orense 22 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Enrique de Ureña.

ADMINISTRACION

de Contribuciones de la provincia de Orense.

Recaudacion de Impnestos de cuota fija.

En la relacion individual de los contribuyentes domiciliados en el distrito de Nogueira, cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas en el segundo trimestre de este año se consignó la siguiente:

«Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados por los artículos 32 y 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 p8 sobre el importe de dichas cuotas según establece el artículo 11 de la misma, pudiendo satisfacerlas con el mencionado recargo durante los tres dias siguientes á la publicacion del edicto cual autoriza el artículo 14 de la referida instruccion.»

Y para cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 3.° del propio artículo, se hace este inserto con objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dicho distrito.

Orense 22 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE HACIENDA DE TRIVES.

—

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de los Ayuntamientos de Castro Caldelas, Parada del Sil y Puebla de Trives comprendidos en la respectiva relacion, que certificada me ha entregado cada uno de los correspondentes recaudadores interinos don Francisco Rodriguez Barbeito, don Silvestre Alvarez Vazquez y don Bernardino Dominguez dentro del plazo hábil que se les señaló en la cobranza por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre antes de abrirse el pago de la contribubion territorial perteneciente al segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el apremio de primer gado, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que prescribe el art. 11 de la instruccion de 12 de Mayo último.

Puebla de Trives 20 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Saturnino Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

—

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Octubre último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para insertar en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesion extraordinaria de 3 de Octubre de 1888.

Se acordó alquilar una casa en punto conveniente, para que ingresen en ella las personas pobres atacadas por la viruela, y que por falta de local no sean admitidas en el Hospital; conceder amplias facultades á la Comision nombrada para gestionar en la forma y por los medios que considere mas propios, que por cuenta del presupuesto provincial sean atendidos los servicios que precisen en aquella los enfermos pobres, asi como para que establezcan desde luego, los que deban ser subvencionados por los fondos munnicipales.

Id. ordinaria de 6 de id.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Id. ordinaria de 13 de id.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Id. ordinaria de 16 de id.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 29 de Septiembre último, 3, 6 y 13 del actual, y ratificar los acuerdos tomados en la del dia 3, que tuvo el caracter de extraordinaria.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Se enteró el Ayuntamiento, de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por los peritos D. José Benito Sanchez, D. Juan Darriba y D. Juan Manuel Pastrana, contra un acuerdo de este Ayuntamiento, referente á honorarios que dicen haber devengado, en expediente de expropiacion, con motivo de la traida de aguas del rio Lonia.

Se acordó el pago de 222 pesetas 3 céntimos, á Manuel Cortizo, importe de la piedra suministrada, para obras de reparacion de calles que ejecuta la seccion de canteros municipales.

Idem idem, de 1.338 pesetas, á D. Vicente Gonzalez Romero, encargado de la banda de música, por 30 dias que tocó en los paseos públicos, en los meses de Julio Agosto y Septiembre últimos.

Idem idem, de 1.246 pesetas 55 céntimos, á D. Joaquin Eire, contratista del alumbrado público por el que facilitó en el mes de Agosto último.

Idem, autorizar á doña Feliciana Lopez Romero, para colocar una cruz de mármol, sobre la sepultura de su esposo D. Jose Armesto Gonzalez; á doña Pilar Anta, para sustituir con una lápida de mármol, la que tiene el nicho en que se halla el cadáver de su esposo D. Manuel Andrade, y á D. Miguel Valcarcel y Don Augusto Alvarez Garcia, para colocar sobre la sepultura de su padre político D. Ignacio Saenz Pastor, un mausoleo de mármol con su correspondiente lápida y berja.

Idem, despachar favorablemente, la pretension de D. Secundino Gonzalez Gonzalez y D. José Dorribo Fernandez, por sí y á nombre de los demás vecinos del pueblo de Sejalvo, referente á justificar los particulares segundo, tercero y cuarto, de la ley de 8 de Mayo y Real decreto de 21 de Junio último, para que se exceptúen de la venta, los montes comunales denominados Cumial y Carqueijal.

Idem, el pago de 59 pesetas 49 céntimos, al Comandante primer Jefe del Batallon Depósito, importe de lo suministrado á los quintos de este Ayuntamiento, Alejandro Vazquez Rey y Antonio Rodriguez Tutor.

Se acordó autorizar á doña Manuela Fernandez, para modificar el caño de aguas inmundadas de la casa número 7 de la calle de los Hornos, y para construir un caño que conduzca las aguas del vertedero de la cocina, á la cañería general de la propia calle.

Idem, que por la seccion de canteros del municipio, se quite una roca que impide la corriente de aguas llovedizas, que baja al pueblo de la Lonia, causando daños á la casa de Benito Vazquez de dicho pueblo.

Idem, autorizar á D. José Trabazo Rivas, para construir una casa de nueva planta, en el solar que existe entre las señaladas con los números 93 y 95 de la calle del Progreso.

Idem, idem, á D. Ramon Picouto, vecino de Sejalvo, para construir una casa, en el terreno de su propiedad contiguo á la carretera de Villacastin á Vigo, kilómetro 551.

Idem, que el dueño de la casa número 32 de la calle de Colon, construya un caño que recoja las aguas que se infiltran en la bodega de D. Juan Gomez Stuyck, para que las conduzca al caño general de la propia calle, y prevenirle conserve con la limpieza necesaria el corral de la citada casa, para no perjudicar á la salud pública.

Idem, prevenir á D. Salvador Balvis, presente plano del balcon que intenta reformar, en su casa número 2 de la calle de Cervantes.

Idem, que el dueño de la casa número 17 de la calle del Dos de Mayo, levante el cañon de la chimenea, hasta la altura de la casa vecina y mientras tanto no se ejecuta la obra, impedir hacer fuego en el hogar actual, para evitar que los humos, salgan á la calle y que perjudiquen á los vecinos de las casas inmediatas.

Idem ordinaria del 20 de id.

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Idem ordinaria del 27 de id.

Tampoco se celebró, por el propio motivo.

Idem ordinaria del 30 de id.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 16, 20 y 27 del actual.

Se acordó autorizar á Manuel Morenza Fernandez, para reedificar la fachada de la casa de su propiedad, sita en términos de Lajas del Polvorin.

Idem, idem, á D. Miguel Barjas, para reedificar la fachada del soportal de la casa número 11 accesorio de la Plaza de la Constitucion.

Idem, idem, á D. Modesto Perez, para construir un segundo piso en la casa número 8 de la calle de Alba.

Idem, el pago de 150 pesetas, á D. Manuel Diz, importe de los gastos ocasionados en los festejos, que tuvieron lugar en la Capilla de los Santos Mártires.

Idem, idem, de 70 pesetas, á Paulino Perez, importe de la limpia extraordinaria del Cementerio Católico.

Idem, idem, de 1.547 pesetas 23 céntimos, á D. Joaquin Eire, importe del suministro del alumbrado público con petróleo, correspondiente al mes de Septiembre último.

Idem, autorizar á D. Severiano Gutierrez Temes, para colocar una berja de hierro y una lápida de mármol, sobre la sepultura de su hermana doña Amalia; á Don Miguel Francisco Gutierrez, para cubrir con una lápida, la sepultura de su madre doña Rufina Rodriguez, y á D. Andrés Junquera, para colocar una cabecera de mármol, sobre la sepultura de su hijo Manuel Junquera Gonzalez.

Idem, anunciar en vacante la plaza de portero del Ayuntamiento, y que la provistacion de la misma, se ajuste á las condiciones acordadas, y á lo preceptuado en la ley de 10 de Julio de 1885 y en el Reglamento para su aplicacion.

Acordó el Ayuntamiento, significar al Sr. Delegado de Hacienda, su inconformidad con el débito de 2.387 pesetas 32 céntimos, que importa la certificacion de descubiertos que remitió con fecha 19 del actual, por los motivos que se consignan.

Se acordó admitir á D. José Ramos Campo, la renuncia que ha presentado de los cargos de Concejal y primer teniente de Alcalde, por incompatibilidad de los mismos, con el de Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de esta provincia.

Idem, aprobar las variaciones propuestas por el Arquitecto municipal, para la terminacion de la nueva casa Consistorial, y que las mismas se ejecuten por administracion, y bajo la direccion de dicho facultativo.

Idem, elevar al Sr. Gobernador civil, nueva terna de Sres. Concejales, para la designacion del que ha de ocupar la vacante que dejó D. José Ramos Campo en la Junta provincial de Instruccion pública, á la que pertenecia en concepto de individuo del Ayuntamiento.

Orense 16 de Noviembre de 1888.—Santiago Veiras, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesion de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.

Orense 11 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

D. José Ferrer Arce, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Hago saber: que por el señor Administrador de la subalterna de Hacienda de este partido se dictó con fecha quince del actual en las listas de descubiertos del segundo trimestre de las contribuciones de territorial y subsidio del año actual, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al segundo trimestre de este año económico, y despues de terminada y al ausentarse el Recaudador, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo don Castor Nieves la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Asi lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administracion en Ribadavia á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Administrador P. O., Gustavo Araujo.»

Lo que se hace público, á fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas dentro de tercero dia en la oficina de Recaudacion, sita en el pueblo de Souto Castrelo de este distrito, pues pasado incurren los morosos en el apremio de segundo grado.

Castrelo de Miño Diciembre 20 de 1888.—El Alcalde, José Ferrer.

Pungin.

Este Ayuntamiento teniendo presente lo dispuesto en el art. 37 de la vigente ley municipal y en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 30 de Octubre último, acordó que continua subsistente el único colegio, y por consiguiente la única mesa electoral que, desde ahora, se ha constituido en el distrito y su casa consistorial, toda vez que el número de vecinos del mismo no llega á 800.

Pungin Diciembre 19 de 1888.—El Alcalde, Camilo G. Cacharron.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Camilo Gonzalez Diaz, Juez municipal del término de Canedo.

Hago saber: que en ejecucion de sentencia dictada en juicio verbal promovido en este Juzgado por D. Pegerto Seijo Vieitez, vecino de Cudeiro, contra Antonio Romero Varela, de la parroquia de Caldas, en este término sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que al primero le quedó adeudando Maria Varela, difunta y tia del segundo, se embargaron tasaron y ponen á pública subasta los bienes siguientes:

1. Un viñedo al nombramiento de Outeiro, término de la parroquia de Cudeiro, de una area veintiseis centiareas de extension superficial, linda Este mas de Martin Formosel, Norte y Sur otro de Sebastian Perez y Oeste camino público, su valor treinta pesetas.

2. Viñedo al mismo sitio, su extension una area y veintiseis centiareas centiareas, linda E. y Norte mas de Martin Formosel, O. otro de Sebastian Perez y Sur otro de Manuel Lopez, tasada en 30 pesetas.

3. Viñedo al propio nombramiento, su extension cuatro areas cuarenta centiareas, linda E. y N. camino sendero, muro en medio, O. viñedo de Eduardo Lopez y Sur mas de Manuel Bretaña, su valor 110 pts.

4. Viñedo á dicho sitio de Outeiro, de una area 95 centiareas extension, linda E. otro de Justa Gonzalez y Juan Gonzalez, N. el de Joaquin Perez, O. camino sendero y viñedo de Manuel Bretaña y al S. mas de Sebastian Perez, su valor 60 pts.

5. Viñedo al repetido nombramiento, su extension una area 80 centiareas, linda E. mas de Justa Gonzalez, N. el de Sebastian Perez, camino de á pie en medio, O. mas viñedo de Manuel Bretaña y S. otro de Eduardo Lopez, su valer 50 pts.

6 Viñedo al propio sitio, su extension una area 8 centiareas, linda E. camino sendero, Norte viñedo de Carmen Gonzalez, O. tojal de Eduardo Lopez, S. viñedo de Benigno Fernandez. su valor 25 pts.

7. Viñedo al expresado nombramiento, su extension 90 centiareas, linda E. otro de Manuel Bretaña, N. el de Sebastian Perez O. mas de Justo Gonzalez y Sur otro de Eduardo Lopez, su valor 28 pts.

8. Viñedo al indicado sitio de extension 80 centiareas, linda E. y N. mas de Sebastian Perez, O. Valentin Perez, Sur otro de Manuel Bretaña, valor 18 pts.

9. Viñedo en parral á de Viña de Arriba, en los mismos términos, de extension una area 40 centiareas, linda E. otro de Domingo Santos, N. el de Benigno Fernandez, O. mas de Manuel Lopez, S. camino de carro, su valor 85 pts.

10 Viñedo al da Senra, en los propios términos su extension una area 30 centiareas, linda E. y S. mas de Sebastian Perez, O. labradio de Nicolasa da Coba y N. mas de Benigno Fernandez, su valor 51 pts.

11. Viñedo al nombramiento de Rio de Abajo, en los indicados términos, su extension 26 centiareas, linda E. mas de Sebastian Perez, N. la via férrea de Orense á Monforte, O. viñedo de Vicente Rapela y Sur otro de Carmen Gonzalez, su valor 7 pts.

12. Viñedo al mismo nombramiento, su extension 96 centiareas, linda E. y O. mas de Santiago Perez. N. la via férrea, de Orense á Monforte y Sur viñedo de Manuel Bretaña, su valor 20 pesetas.

13. Monte y viñedo al propio sitio su extension 4 areas, linda E. y S. mas de Sebastian Perez, O. mas de Manuel Bretaña y N. viñedo de Santiago Perez, valor 70 pts.

14. Monte al referido nombramiento, su extension dos areas y 20 centiareas, linda E. mas de Eduardo Lopez, N. otro de Sebastian Perez, O. Santiago Perez y S. mas de Manuel Bretaña, su valor 26 pts.

15. Viñedo en el mencionado sitio, de dos areas extension, linda E. y S. viñedo y monte de Martin Formosel, N. otro monte de Carmen Gonzalez y O. mas de Eduardo Lopez, su valor sesenta pesetas.

16. Labradio y viñedo al de Fonte Leiteira en los referidos términos, su extension 42 centiareas, linda Este camino público, N. labradio de Ramon Camoeiras, O. y S. mas de Sebastian Perez, su valor 44 pts.

17. Casa de alto y bajo con su patio, sita en el lugar de Outeiro, de la citada parroquia de Cudeiro y señalada con el número 123: mide todo 120 metros cuadrados, linda al E. mas casa de Francisco Iglesias y Justo Campo N. otra de Ramon Camoeiras; O. la calle pública por donde tiene su entrada y al S. viñedo de los herederos de Melchor Gonzalez, su valor 1.050 pesetas.

Suma el valor de las diez y siete partidas 1.764 pts.

Es baja de la anterior suma la de 460 pesetas como capital de 8 cuartas de vino tinto y 60 reales en dinero de renta anual que se paga por dichos bienes, á saber: medio moyo del expresado líquido á don Camilo Gonzalez Diaz, de Souto de Rey; dos cuartas de idem á don Alejandro Pedrosa, de Guizamonde, y los 60 reales á los herederos de don Santos Gonzalez, de Cudeiro.

Queda, pues, el valor líquido en venta de los relacionados bienes, en la cantidad de 1.304 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 16 de Enero del año próximo y hora de dos de la tarde en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y debiendo los licitadores hacer previamente la consignacion que previene el artículo 1.500 de la ley de E. civil; haciéndose constar que, á solicitud del ejecutante, se anunció la subasta sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad.

Canedo Diciembre 3 de 1888. =Camilo G. Diaz.—D. S. O., Manuel Quintas.

JUZGADOS MILITARES

Don José María Jiménez y Fernandez, Teniente ayudante del Batallon Reserva de Orense núm. 74 y Fiscal del mencionado cuerpo.

Hago saber: que en uso de las atribuciones que las ordenanzas del Ejército y ley de Enjuiciamiento militar me concede, como fiscal de la causa que por atentado de obra á la Guardia civil, instruyo al paisano Enrique Alvarado y Baltar; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al paisano Jose Touriño, de oficio cantero, vecino que fué de esta poblacion, domiciliado en la calle de Puerta de Aire núm. 16 para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente documento en el Boletin oficial de la provincia se presente en esta fiscalía, sita en la fonda Regional con objeto de prestar declaracion en la indicada sumaria; advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José María Jimenez.

—

Don Joaquin Argüelles de los Reyes Teniente Ayudante del cuarto Batalion de artillería de plaza.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al corneta de este expresado Batallon José Cebreiros Aneiros, hijo de Andres y de Andrea, natural de Ferrol, parroquia de S. Julian, Ayuntamiento de Ferrol, Juzgado de primera instancia del mismo nombre, provincia de la Coruña, de 18 años de edad, soltero, su estatura un metro quinientos milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas id., ojos al pelo, boca regular, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa; para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en esta fiscalía, sita en el baluarte del Infante de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por desercion le instruyo, pues, de no verificarlo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Dado en Ferrol á dos de Diciembre de mil ochociensos ochenta y ocho.—Joaquin Argüelles.

JUZGADOS MUNICIPALES

Villarino de Couso.

Hallándose vacante el cargo de suplente de la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público, para que en el término de ocho dias, los que la soliciten, presenten sus instancias al mismo.

Villarino de Couso Diciembre 18 de 1888.—El Juez municipal, José Guerra.

...e Gregorio Rionegro Lozano, ...del Hierro, 3.—Orense